

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO
SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En toda España.—Tri-
mestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.
Número suelto en toda España. 0'20 cts. de pta.
Los anuncios á real línea para los no suscritores:
los comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción gada por adelantado, en metálico, sellos, libras ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deben acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

EL MAESTRO

y las Autoridades,

De una importancia capitalísima es la cuestión de que vamos á tratar, y que si bien no ofrece novedad alguna, preocupa hondamente la atención de los centros oficiales. Nos referimos á la falta de armonía que generalmente reina entre los Profesores de Instrucción primaria y las Autoridades locales, y cuyas luchas hacen que la enseñanza se desarrolle de un modo deficiente en algunas localidades.

El Maestro no es un funcionario aislado en el pueblo; su influencia y su acción dependen de todas las personas que ejerzan algún poder en el mismo.

A tres autoridades están sometidos los pueblos: al Alcalde que es la autoridad civil, al párroco que es la autoridad religiosa, y al maestro que es la autoridad intelectual. Si estas tres autoridades se combaten y contrarían, la paz y la prosperidad de aquel país rodará por los suelos. El Maestro debe consideración y respecto á los Alcaldes, y de esto depende principalmente su felicidad; pues no siendo así, á más de que con su ejemplo pierde la reputación que le dan su estado y sus conocimientos, entorpece ciertos cuidados administrativos de que él está encargado de velar, auxiliando de este modo las funciones de las primeras autoridades locales. Debe también ayudar al Párroco en la educación religiosa de los niños; porque ¿qué fruto podrá sacar éste de sus instrucciones si el Maestro las contradice? ¿Cómo podrán cimentar el espíritu religioso, y como ejercer una poderosa confianza en las familias, si se interpone entre el párroco y los habitantes, para destruir el respeto de los unos y la autoridad del otro?

La mayor causa de los males que hoy pesan sobre la digna y honrada clase del Magisterio de primera enseñanza, dependen de estar en continua pugna éste con el alcalde y el cura; y estos inevitables males el maestro puede remediarlos con su prudencia. Cuadra mejor á su misión el respeto y la deferencia hacia aquellos que han de llevar la confianza al seno de las

Al contrario ¡¡cuánta no es la prosperidad de la escuela que protegen todas las autoridades!!

El Alcalde con sus frecuentes visitas anima á los discípulos, que experimentan gran satisfacción por el interés que les manifiesta, y procuran merecerlo; aumenta la eficacia de los castigos, enterándose de ellos; dá más valor á las recompensas presidiendo de tiempo en tiempo su distribución; y en fin, emplea su influjo con las autoridades superiores para asegurar á las escuelas las ventajas y los auxilios útiles á los discípulos y al mismo maestro.

El cura, por el respeto debido á su carácter, confirma las lecciones morales que dá el maestro: vá á la escuela, y presenta á los niños el trabajo como un deber religioso, y por lo mismo como una felicidad. Sus consejos unidos á los del alcalde y á las lecciones del maestro, é influidos por el interés de los padres que ven los beneficios que reporta la educación en sus hijos hace que de aquella escuela salgan hombres ilustrados, amantes de su patria y cristianos.

¿Qué deberes pues corresponden al maestro en tan elevada misión? Manifestar á las autoridades civil y eclesiástica inalterable respeto, pero sin rebajarse á una sumisión servil; aconsejarse de ellos frecuentemente, y seguir sus consejos, ó por lo menos, escucharlos con la mayor cortesía, y finalmente cumplir con celo y puntualidad el desempeño de su cargo.

Por otra parte, no es extraño (y con frecuencia ocurre) que el maestro encuentre en las autoridades personas indignas de sus funciones, prevenidas contra él por ignorancia ó mala intención, y armada de un despotismo sin límites. ¿Qué había entonces que hacer? Revestirse de una extremada prudencia, pues á la vista de todos estará que la falta no está en él. No debe ceder á exigencias injustas, pero el principio de autoridad no debe dejarse de respetar. No es el medio mejor para hacer más llevadera su situación excitar la opinión pública contra la autoridad por medio de reconvecciones y quejas, porque así la hará todavía más difícil y penosa. Exponga respetuosamente sus quejas á las mismas autoridades locales, y si no se le oye,

re, diríjase á la autoridad superior, y allí será escuchado.

Lo que más debía ayudar, pero lo que más frecuentemente contraria la acción de los maestros, es el ejemplo de los padres. La primera educación de la vida es mala frecuentemente. Muchos niños reciben cada día una lección de perversidad, ó bien de sus padres, ó bien de sus amigos; y estas lecciones fáciles de recibir y retener son muy difíciles de olvidar.

Para conjurar estos males el maestro debe exhortar á los padres para que sujeten cuanto sea posible á sus hijos á un plan regular de conducta, hablándoles de sus disposiciones y de su capacidad; pintándoles enérgicamente la necesidad de trabajar con celo y esmero en la educación de sus tiernos hijos, si quieren encontrar en ellos el apoyo y el consuelo de su vejez. ¡¡Qué lección no es para los padres la suerte desgraciada de tantos ancianos abandonados á la miseria por sus hijos é hijas, cuya primera edad desconfidaron!!

Oposiciones en Valencia.

El día 9 del actual de 4 á 5 de su tarde, se reunieron en sesión preparatoria los individuos designados para constituir los tribunales de oposiciones á las escuelas anunciadas vacantes en este distrito universitario; asistiendo como vocales los primeros suplentes nombrados por el Sr. Rector, en defecto de los que correspondía hacerlo el Centro directivo.

No habiéndose presentado recusación alguna, se constituyeron definitivamente, eligiendo cada cual de entre los individuos de su seno, Presidente y Secretario y ocupándose acto continuo de la revisión de expedientes y distribución de programas; acordando por último, que al día siguiente á las 8 y media de su mañana empezaran los ejercicios á escuelas elementales de niñas y á las once los de las superiores de niños, en el Paraninfo de la Universidad; cuyo anuncio se fijó en el tablón de aquel establecimiento al finalizar las respectivas sesiones.

Pocas horas después y por telegrafo, recibió el Sr. Rector los nombramientos de Vocales hechos por la Dirección general, á favor de D. Ramón Guerola y D.^a Juliana Susana, como maestros públicos, y no recordamos los nombres de los maestros privados, los cuales no han querido aceptar el cargo unos y de otros se ignora hasta hoy su domicilio.

En definitiva, que dichos tribunales han quedado constituidos en la forma siguiente:

Para escuelas de niños: D. José Vellido, Presidente; D. Antonio Suarez, don

Prudencio Solís, D. Antonio de Be D. José Asuar, D. Francisco Bayarri D. Ramon Guerola, Secretario.

Para escuelas de niñas: D. José A valo, Presidente; D. Esteban Sanc D.^a Dolores Vicens, D.^a Carlota Z ara, D.^a Juliana Serrano, D.^a Josefa der y D. Leoncio T. Serreno, Secreta

Para escuelas de párvulos: D. C reo Antolin Viñé, Presidente; D.^a C men Godes, D.^a Carmen Villanueva, Leoncio T. Serrano, D. Luis Piedra, Juan Miguel y D. Luis Perez, Secreta

A las nueve menos cuarto del día se constituía el tribunal de escuelas niñas en el Paraninfo de la Universid

De las 78 aspirantes, solo 50 se presentaron al acto.

Las pocas horas que mediaron entre colocación del anuncio en el tablón Establecimiento y el comienzo de ejercicios, fueron causa original de no pudieran concurrir ó concurrir después de principados, las demás opositoras. Estas se presentaron primero, algunas de ellas, al Tribunal y después Sr. Gobernador, exponiendo los motivos de su falta de puntualidad y hasta sus bieron en número de 15 ó 20 una multitud; pero como la prescripción del glamento está terminante y el Tribunal ha cumplido, por más que no dej de ser en parte atendible la demanda las interesadas, por esta vez queda como de hecho han quedado, fuera certamen.

Otro incidente no menos importante por demás censurable, ocurrió también al comienzo y durante el ejercicio de venimos reseñando.

La presencia de las opositoras en patios de la Universidad fué motivo suficiente para que los estudiantes de aquel establecimiento empezaran á alborotar de una manera tan inconveniente y propia de jóvenes bien educados, que el Tribunal se vió precisado á impedir en un principio la entrada del público al Paraninfo y pocos momentos después de haberla consentido, ordenar á los opositores que despejaran el recinto; pero más que el santuario de la ciencia parecía aquello una plaza de toros, tales eran los gritos, las voces, las chanzonetas los estudiantes, que aun continuaron el exterior casi hasta terminar el acto.

El autor del Decreto debió prevenir este caso y en lugar de la Universidad designar al menos para las opositoras, Escuela Normal de Maestras.

En tan anómala situación las pocas opositoras trataban como podían de resolver el problema de Aritmética que les habían dictado y decía así:

A cuantas arrobas y libras de las atiguas castellanas, equivalen 2,904 kilogramos, establecida la relación oficial de una libra igual á 460 gramos.

Por la tarde á las dos y media practicaron el análisis, cuyo periodo eligió por el jurado, fué el siguiente:

Ni aun fuera bien que vos lo entendierais respondió el Cura, y aquí le pedonariamos al Sr. Capitan que no hubiera traído á España y hecho Castellano.

En vista de lo ocurrido por la mañana, el Tribunal advirtió á las opositoras, que en los días sucesivos y previo el conocimiento del Sr. Rector, los demás actos se verificarían por la tarde, designando para el día 11 á las dos y media, el de laagogia ó última parte del escrito.

Los de las superiores de niños principiaron también el día 10 á las once y media de su mañana.

Treuve fueron las actantes, habiéndotocado en suerte el siguiente programa:

«*Qué capital será aquel que impuestas el 7 por ciento anual, dá en 3 años 10 pesetas á interés simple?*»

En las cinco y media de la tarde concurren á practicar la segunda parte del escrito, dictándose al efecto, el siguiente periodo:

«*¡Hora bien! Dios lo remediará, dijo Quijote, dame qué vestir y déjame ir allá que quiero ver los sucesos y transformaciones que dices.*»

A este ejercicio dejó de concurrir uno de los actantes, el Sr. Deocou. El día 11 á las nueve de la mañana ha sido principio la última parte del escrito disertando sobre el siguiente tema pedagógico.

«*Num. 8. Imaginación: sus funciones; medios de cultivarla — Peligros de excesivo desarrollo.*»

Por lo que se deduce la numeración y concepto de este tema, el Tribunal no ha considerado como vigente el Programa oficial publicado por el Gobierno.

Debemos hacer constar, que el Rector lo ha venido luchando con no pocos inconvenientes para constituir los tribunales y para que estos empezaran á funcionar el mismo día designado por el Reglamento.

En primer lugar, el retraso en hacer nombramientos de su incumbencia la rección general y la Junta del Patronato de escuelas de párvulos (que no los ha hecho todavía), ha originado que sin poder mediar los dos días que se previenen como término para las recusaciones de los jueces, estos empezaran á funcionar á las pocas horas de nombrados, que en el de niñas figure una maestra ivada en lugar de un maestro, por no contar quien de éstos aceptara el carísimo las dietas respectivas.

Nada decimos de la elección de personas. Antes se venía censurando y con dureza que el Presidente de la Diputación eligía á este ó aquel maestro, maestro ó catedrático, suponiendo que irían al Tribunal subordinados á la voluntad de quien los nombraba. Hoy, aquellas censuras no deben tener razón de ser, por más que al decir de las gentes y que nosotros damos entero crédito, hayan mediado cartas de ministros, petición de alguno de los interesados y telegramas á última hora para la designación ó nombramiento de jueces.

Es decir que se han cambiado las formas, no los fondos. Las recomendaciones antes partían de abajo, hoy vienen de arriba.

Buen provecho hagan á unos y á otros. Con respecto á la interpretación del artículo 41 del Reglamento, alusivo á la práctica de la segunda parte del ejercicio escrito, hubo distintos pareceres. Mientras en el Tribunal de niñas se dió á las opositoras papel pautado para escribir la letra *magistral*, en el de niños se omitió aquel, previniéndoles lo hicieron en el mismo pliego destinado para el análisis.

En verdad que el artículo citado está algo confuso, pero tratándose de letra *magistral*, que según el Diccionario y aunque en sentido figurado, significa *grande, de primer orden*, apreciamos mejor la primera que la segunda de las interpretaciones siendo por otra parte más conveniente y adecuada al ejercicio en cuestión.

(De El Magisterio Valenciano.)

La cuestión de pagos.

El día 8 se reunió en el Fomento de las Artes en Madrid, la Comisión permanente encargada de gestionar el pago puntual de las atenciones de primera enseñanza.

Las gestiones hasta el día practicadas, se deben muy principalmente al Sr. Diputado de la minoría conservadora D. Antonio Molleda, según los informes de nuestro apreciable colega *El Defensor del Magisterio*, descansan sobre las siguientes bases, que han sido propuestas á los Sres. Ministros de Fomento y Director general de Instrucción pública:

- 1.º Obligación de consignar en los presupuestos municipales todas las atenciones de primera enseñanza señaladas previamente por la Junta provincial, no pudiendo ser aprobadas sin este requisito;
- 2.º Realización por los Ayuntamientos mismos de los recursos destinados á cubrir esas atenciones, á cuyo pago quedan afectos todos los ingresos de sus presupuestos;
- 3.º Obligación de entregar los mismos Ayuntamientos directamente en las Cajas especiales y por trimestres vencidos, el importe de las atenciones de primera enseñanza, pudiendo ser apremiados directamente si no lo hicieren, y nombrarse delegados especiales que intervengan la recaudación de sus fondos para hacer efectivas dichas atenciones;
- 4.º En caso que los recursos destinados á pagarlas sean productos por inscripciones de propio ó de otra clase de que dispongan los Ayuntamientos, se entregarán los títulos en las Cajas especiales y éstas cobrarán los intereses y formalizarán su ingreso en las Cajas;
- 5.º Los Maestros podrán asociarse libremente para nombrar habilitados, ó cobrar directamente sus haberes en las Cajas sin necesidad de pagar el premio de habilitación, haciendo la reclamación al principiar cada año económico;
- 6.º En los Ayuntamientos que por cualquier causa existan descubiertos de primera enseñanza al terminar cada ejercicio, será obligación consignarlos en el presupuesto inmediato ó en uno extraordinario;
- 7.º Será forzoso el uso de los recargos autorizados cuando por otros medios no se pueden cubrir las obligaciones de primera enseñanza.

Parece que estas bases fueron ampliamente expuestas y discutidas, siendo aceptadas en principio por los Sres. Ministro de Fomento y Director de Instrucción pública, quienes se proponen hacer sobre ellas nuevo estudio, para llegar cuanto antes á soluciones prácticas en éste interesantísimo asunto.

Al propio tiempo interesó el Sr. Molleda el pronto despacho del libramiento oportuno para pagar á los Maestros de León las subvenciones del último trimestre.

La entrevista que al efecto ha celebrado el Sr. Molleda con los Sres. Conde de Xiquena y Santa María de Paredes, fué tan atenta y cortés como era de esperar de aquellas ilustradas personas.

El pago de los atrasos es asunto de más estudio y será objeto de otra disposición que abarca puntos más complejos.

Sección de noticias.

Ha solicitado la jubilación, la maestra de Tárbena, D.ª Teresa Pons.

—Se ha concedido licencia para verificar oposiciones, á D. Juan José Calatayud maestro de Parent, á D. Juan María Martínez Zerezuolo, maestro de Alcoy, á D. José Aura é Ivañez, maestro de Jijona, á D. José Ruiz y Anton, maestro de Elche, á D. Juan Bautista Ivañez, maestro interino de Villena, á D. Francisco Agustín Estevan, maestro de Vergel, y á D.ª Ignacia Lopez y Lopez, maestra de Pego.

Estos interesados deberán dar cuenta á la Junta del día en que comiencen hacer uso de la licencia, y á su vuelta del día en que tomen posesión, acompañando una certificación expedida por el Tribunal de oposiciones de haber tomado parte en dichos actos.

—Han solicitado permutar sus escuelas, el maestro de Tabarca D. Antonio Pujalte, y el de Rebolledo, D. José Sánchez Villalta.

—El día 16 del actual, salió á girar la visita ordinaria el Sr. Inspector de esta provincia, á los pueblos de Callosa de Segura, Redovan, Cox, Granja de Rocamora y Rafal.

—La comisión nombrada para estudiar el proyecto de escalafón de Maestros de esta provincia, la componen los señores D. Manuel Senante, D. José A. Hernández Molina, D. José Pons y D. Pedro Deltell y Berenguer.

—Se ha dado traslado á D. José Cano de la maestra de Guesol, D.ª María de los Angeles.

de la Junta Central de derechos pasivos, en la cual se le reclaman varios documentos para su expediente de clasificación.

—Han sido nombrados maestros interinos de la escuela de Muchamiel, Don Jaime Perez y Sellés y de Nucia D. Miguel Cano y Devesa.

—Se ha dado traslado de los nombramientos de maestros, en propiedad de los Sres. D. Joaquin Mateu de Formentera, D. Enrique Albertosa de Guadalest (Vall de Gallinera), D. Manuel Perez de Rebate (Orihuela) y D. Juan Bautista Bertomeu de Torremendo.

—Se han remitido al Rectorado la solicitud presentada por D. Alejandro Ripoll, en demanda de nuevo título administrativo.

—Se ha remitido al Rectorado para que este lo eleve á la Dirección general, el recurso de alzada interpuesto por la Junta contra las propuestas hechas por aquella autoridad en el último concurso de ascenso.

—Se ha prevenido á la maestra de Tibi D.ª Carmen Cano, que cesa como maestra sustituida por haber cumplido veinte años de servicios.

—Son muchísimas las cartas y circulares que hemos recibido suscritas por los claustros de las Escuelas Normales de provincias, protestando de la reducción de estos centros de enseñanza.

—Por Real orden de 19 de Febrero último, se han dado las gracias al gobernador, Junta provincial de Instrucción pública é inspector de primera enseñanza de la provincia de Alava, por estar cubiertas las atenciones del ramo, y no adeudarse nada á los maestros y maestras de la provincia, y por su celo é interés á favor de la enseñanza.

— Toda la prensa profesional, viene ocupándose estos días de las economías del Ministro de Fomento que afectan al ramo de Instrucción pública; protestando y con sobrada razón, de esas economías tan mal entendidas y en su mayor parte problemáticas, como aconteció con la supresión de las Normales y de la Inspección de 1.ª enseñanza.

—El director de Instrucción pública Sr. Santamaría, tuvo el 12 una larga conferencia con los señores ministro de Hacienda é interventor general, á quienes presentó unos proyectos de ley, sobre pago de los atrasos á los maestros y cuentas corrientes, que examinados por dichos señores, fueron en principio favorablemente acogidos.

—A pesar de todas las economías en Fomento, no se suprimen las consignaciones para las carreras de caballos en el Hipódromo, juego inmoral de los grandes de España, ante cuyas distracciones no debe importar nada que se mueran de hambre los Maestros.

—Ayer se reunió en la Escuela Normal de Maestros la comisión encargada de designar los Profesores de instrucción primaria y Profesoras que han de encargarse del desarrollo de cada uno de los temas en la próxima Conferencia Pedagógica.

—Los alumnos que han solicitado examen libre de asignaturas en la Normal de Maestros, son: D. Antonio Caparrós Bonmatí y D. José Molina Fernandez correspondientes al título superior, y para el elemental D. José García Torres, D. Antonio Cano Llorens, D. José Ferri Perez, D. Antonio Penalva Blasco y D. Francisco Mateo Quirant.

—El día 20 del actual darán principio en la Escuela Normal de Maestros los exámenes de enseñanza libre.

—Hasta hoy los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las Conferencias Pedagógicas, son: D.ª Matilde Arnedo, maestra de párvulos de Alcoy; D. Antonio Cremades, maestro del mismo punto, y D. Joaquin Rodríguez, maestro de San Vicente.

—Probablemente en la próxima sesión que celebre la Junta será presentado el proyecto de escalafón que tiene en estudio la Comisión dictaminante.

—Una de las nuevas reformas introducidas en las Escuelas Normales de Maestras es la de que todas las cátedras serán desempeñadas por Profesoras en vez de Profesores, cesando estos tan pronto como sean aprobados los nuevos presupuestos.

—Los maestros de la provincia de Gra-

por atrasos se les adeuda, han resuelto cerrar las Escuelas.

«Sin escuelas!! Sin maestros!! ¡Pobre España!! Llegó el día En que pasa á ser un hecho El chiste francés: «El Africa Principia en los Pirineos.»

—En la cuestión del pago de los atrasos, se nos ha asegurado que hay el propósito de incluir en un solo presupuesto todo lo que debe el Banco y el Tesoro á los Maestros y abonárselo en un solo plazo. (Así sea.) Respecto de los atrasos de los Ayuntamientos, se les obligará á consignar anualmente el 20 por 100 en sus presupuestos.

Tan pronto como se publique el decreto sobre pago de atrasos y de los haberes correspondientes desde el año económico de 1889-90 en adelante, creemos que la Comisión permanente central podrá dar por terminadas sus tareas.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, en su última sesión ha acordado dirigirse al Delegado de Hacienda de aquella provincia, reclamándole la rectificación de los datos publicados en el *Boletín Oficial* referentes á las cantidades que para pago de los Maestros en el tercer trimestre ha entregado la Delegación á la Caja provincial.

Dichos datos son tan extremadamente exagerados, que la Junta no puede consentir queden sin rectificación, pues además de lo que el hecho significa en sí mismo, muchos Maestros reclaman cantidades que se les deben por atrasos en vista del crecido ingreso que ven se anota en la relación del *Boletín*.

—Dice *El Magisterio Valenciano*:

«Puede un Secretario de Junta de Instrucción pública, certificar una hoja de méritos y servicios en la que se hace constar un sueldo del que el interesado no tiene ni se le ha expedido título administrativo, á pesar de ser sueldo legal?»

Serán tan amables nuestros distinguidos colegas de Alicante y en particular *El Monitor*, que nos contesten á esta pregunta, por sí propios, ó previa consulta con los Sres. Cortés y Blasco.»

Parécenos querido *cofrade* (como diría dicho colega) que un Secretario podrá legalizar de los documentos que se le presenten y de los antecedentes que obren en la Secretaría; en caso contrario incurrir en la consiguiente responsabilidad.

Esta es la humilde opinión de *El Monitor*; la de los Sres. Cortés y Blasco, no sabemos cual será.

—Pocas noticias podemos adelantar á nuestros lectores acerca de los pagos.

La comisión permanente del Magisterio, encargada de gestionar disposiciones que garanticen el cobro puntual de los haberes, y la liquidación de atrasos, viene celebrando muchas reuniones; en la sesión séptima con los Sres. Muro y Molleda, trataron del proyecto presentado por este último señor diputado.

Sinceramente hemos de declarar que, sin llegar á lo que constituye la aspiración de una gran parte del Magisterio del país al Estado, garantiza este proyecto las atenciones de primera enseñanza mucho mejor de lo que estarían en el Estado. No creemos que ha llegado el momento de dar detalles; pero desde luego entendemos que los maestros estarían de enhorabuena si el proyecto del Sr. Molleda se convirtiera en ley. Aún han de presentarse dificultades que si no le malogran, le entorpezcan; por esto juzgamos discreto limitarnos á dar una ligera idea del proyecto, y una fundada esperanza á los que la necesitan.

—El Gobierno de la República de Buenos Aires acaba de dictar una Orden suprimiendo en las Escuelas Normales los exámenes de enseñanza libre. La disposición que autoriza el Decreto dice entre otras cosas lo siguiente:

- 1.º Que el objeto exclusivo de las Escuelas Normales es formar Maestros cuya preparación teórica y práctica sea el resultado de estudios y de observaciones llevados á cabo ordenada, metódica y progresivamente, bajo la dirección permanente de Profesores experimentados.
- 2.º Que tal preparación no puede ser adquirida por quienes hagan libremente sus estudios, lejos de la Escuela, sin una dirección idónea, que es indispensable, sin la práctica del arte de enseñar, que es esencial;
- 3.º Que por estas razones, universalmente reconocidas, el examen libre

—Los maestros de la provincia de Gra-

cos, incapaces de ejercer en la práctica las funciones de tales.

—El Consejo Nacional de Educación de dicha República ha resuelto en una de sus últimas sesiones, premiar el mejor de los informes que le sea presentado durante el mes actual, por los Inspectores nacionales de las provincias. Ese premio consiste en una suma de dinero que en estos momentos no podemos precisar.

—Por acuerdo tomado por los presidentes de los tres Tribunales de oposiciones en Madrid, se ha resuelto que los ejercicios escritos de los opositores á escuelas superiores de niños, se verifiquen el jueves 16 y el sábado 18 del corriente, en el local de la Escuela Normal Central de Maestros, Ancha de San Bernardo, 80.

Los ejercicios escritos de los opositores á escuelas elementales de niños, y los de las opositoras á escuelas superiores y elementales de niñas y á las de párvulos, se irán celebrando en los días sucesivos; sin que hasta la fecha estén determinados concretamente los días en que ha de actuar cada grupo.

—La Diputación provincial ha acordado pagar un año de sobresueldo á los Maestros.

—Según carta escrita desde Buenos Aires por un maestro de escuela que hace tres meses salió de España para dicha república, bendice el instante en que llegó á aquella tierra hospitalaria. En la actualidad tiene 40 duros de sueldo mensual y casa, cobrando por adelantado.

—La Dirección general de Instrucción pública ha desestimado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante), sobre combinación de locales de Escuelas, por ser contrario á la Ley y resultar perjudicial para los intereses de los Maestros y para los niños.

—Leemos en *El Profesorado Titular*, de Barcelona:

«Se dice que habiéndose enterado su majestad la reina regente del estado aflicto que atraviesa el Magisterio por causa del atraso y falta de regularidad en el pago de sus haberes, tuvo uno de esos arranques tan propios del magnánimo y sensible corazón de la ilustre dama que dirige los destinos de la nación española.

Se asegura que la egregia señora manifestó que, antes que la nación diese al mundo el afrentoso espectáculo de dejar morir de hambre y tener en desamparo á los educadores de la niñez, se dispusiese de los haberes de la real casa.

Este rasgo coloca á nuestra augusta soberana á la altura de la gran reina Isabel I, que quiso desprenderse de sus joyas y preseas, para proveer de los medios que necesitaba al ilustre descubridor

del Nuevo Mundo, á fin de facilitar su gloriosa é inmortal empresa.

Este noble ejemplo excitará sin duda el celo de los consejeros de la Corona, y merecerá la eterna gratitud del Magisterio.»

Sección Oficial.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Ilmo. Sr.: La escasez del crédito que figura en los presupuestos de las provincias de Ultramar para la adquisición de publicaciones y auxilios destinados á la impresión de manuscritos, y la necesidad de que el sacrificio que aquellas se imponen alcance una inmediata y justa compensación, obligan á este Ministerio á procurar con especial empeño que tengan el más útil y conveniente empleo las cantidades consignadas para la atención de que se trata, estimulando á la vez á los autores para que dediquen su actividad é inteligencia al estudio de cuanto se refiera á nuestras posesiones ultramarinas, y pueda, más ó menos directamente, contribuir á su bienestar y engrandecimiento.

Con este propósito;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Para adquirir, con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar, ejemplares de obras publicadas españolas y extranjeras, mapas, planos ó grabados; conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos, ó acordar suscripciones á publicaciones periódicas, habrá de preceder solicitud del interesado, siendo además condición indispensable que el asunto ú objeto se refiera á cualquiera de las provincias de Ultramar.

2.º Las suscripciones anteriormente acordadas á las obras que se publican por entregas ó por tomos, se considerarán subsistentes hasta su completa terminación, siempre que al acuerdo haya precedido informe favorable de la Academia ó Corporación que cultive el ramo del saber á que la obra corresponda; pero el importe de las entregas ó tomos que se publiquen en lo sucesivo se satisfará con cargo á los presupuestos de Puerto Rico y Filipinas, con exclusión de los correspondientes á la isla de Cuba, por estar la partida que en ellos se consigna para este servicio dedicada exclusivamente á la adquisición de obras referentes á las provincias de Ultramar.

3.º Cuando se trate de obras ó bibliotecas de legislación, gobierno, administración ó de otra materia, que aunque en absoluto no se refieran á las provincias de Ultramar, ofrezcan para éstas especial interés y sean de verdadera utilidad y relevante mérito, podrá acordarse la adquisición de ejemplares de las mismas; pero será condición precisa que preceda informe favorable acerca de estas tres circunstancias de Academia ó Corporación competente debiendo cargarse el gasto que aquella origine á los presupuestos de Puerto Rico y Filipinas.

4.º Asimismo podrá acordarse la suscripción á publicaciones periódicas españolas ó extranjeras que, aunque no se refieran exclusivamente á las provincias de Ultramar, dediquen sus tareas con alguna frecuencia al desarrollo de los intereses morales y materiales de las indicadas provincias. Esta circunstancia se acreditará previo informe de la Academia ó Corporación que corresponda. Las suscripciones acordadas á las publicaciones de esta clase se considerarán subsistentes si el acuerdo se fundó en dictamen favorable de alguna Corporación competente, y su importe, así como el de las que en lo sucesivo puedan acordarse, se abonará también con cargo á los mencionados presupuestos de Puerto Rico y Filipinas.

5.º El auxilio que se conceda con destino á la impresión de manuscritos consistirá en el pago de una edición de 500 ejemplares, de los cuales se reservará 200 este Ministerio, quedando los 300 restantes á disposición del interesado.

6.º Los autores ó editores fijarán en sus instancias el precio de las obras si estuviesen terminadas, ó en otro caso la extensión y coste aproximados, así como el número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

7.º Los interesados acompañarán á sus instancias el manuscrito de la obra y el presupuesto de gasto correspondiente, si solicitaren auxilio para su impresión, un ejemplar completo si la obra estuviese impresa y se aspirase á que sean adquiridos algunos, y un tomo por lo menos, si por temor se diera á luz la obra, ó un número de entregas ó cuadernos, que no ha de bajar de doce, cuando se trate de obtener suscripciones para publicaciones periódicas.

8.º No se acordará la adquisición ó suscripción oficial de ninguna obra sin que exista crédito necesario para su abono, debiendo estimarse preferentes para el caso las publicaciones que, á su importancia y

utilidad reconocidas, reúnan la condición de referirse especialmente á alguna de las provincias de Ultramar. Para el pago serán preferidas aquellas cuya adquisición se hubiese decretado antes, y entre éstas las que primeramente hayan sido entregadas en este Ministerio.

9.º Ningún autor ó editor, cualquiera que sea el número de obras que tenga subvencionadas, podrá disfrutar más de la sexta parte de la cantidad anual asignada en los presupuestos de Ultramar para este servicio.

10. No se admitirá en este Ministerio tomo ó cuaderno de publicación alguna cuya adquisición haya sido acordada, sin que se haya verificado la entrega del tomo ó cuaderno precedente.

11. Los ejemplares de las obras que, á consecuencia de los auxilios prestados por este Ministerio á sus autores ó editores, ingresen en el mismo, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas públicas de las provincias de Ultramar, á cuyo efecto se harán las oportunas remesas á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

12. Queda derogada la Real orden de 19 de Abril de 1881 en la parte en que se oponga á las prescripciones de la presente, que se publicará íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en las de las provincias de Ultramar, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre último.

Todo lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1889.—Becerra.—Sr. Director general de hacienda de este Ministerio.—(*Gaceta del 29 de Marzo*).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Presupuesto del ministerio en relación con la inspección de enseñanza y escuelas normales.

Inspección.

Dos inspectores generales (suponemos que uno será para la segunda enseñanza), á 10.000 pesetas.—Veintiseis provinciales, tres para cada uno de los distritos universitarios de Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Valladolid; dos para los de Barcelona, Granada, Salamanca y Santiago; uno para Oviedo, otro para Baleares y otro para Canarias, á 3.000 pesetas cada uno, y 1.500 para dietas.—Visitas extraordinarias, á 5.000 id.

Museo Pedagógico.

Queda el personal como está, y se rebaja el material.

Art. 50. Para practicar este ejercicio se describirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que pueda versar, según están señaladas en el artículo anterior, y se introducirán en una urna.

El Tribunal preparará además en otra urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de preguntas del programa que más temas comprenda.

El opositor sacará primero la papeleta de la asignatura, y después dos bolas con números, que aplicados á los del programa correspondiente, servirán para que conteste el opositor que elija de las dos. De igual modo se procederá respecto de las otras dos asignaturas sobre que ha de versar el ejercicio oral.

Si ocurriese que sacara una bola más alta que el número de lecciones que comprende el respectivo programa, sacará nuevamente otra hasta tener dos entre las que pueda elegir.

Art. 51. La explicación de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza del punto contestado, sólo tendrán lugar cuando la asignatura pertenezca á las que de enseñarse en las Escuelas que son objeto de la oposición.

Art. 52. Si fueran varios los Juces que quisiere hacer observaciones el Presidente de

7.º Nociones de Geometría, con aplicación á las labores y corte de prendas.

8.º Pedagogía.

En las oposiciones á Escuelas elementales de niños:

1.º Doctrina Cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.º Teoría de la lectura y de la escritura.

3.º Gramática castellana.

4.º Elementos de Aritmética.

5.º Nociones de Geometría y de Agrimensura.

6.º Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.

7.º Nociones de Agricultura.

8.º Principios de educación y métodos de enseñanza.

En las oposiciones á Escuelas elementales de niñas y en las de párvulos:

1.º Catecismo de Doctrina Cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.º Teoría de la lectura y de la escritura.

3.º Elementos de Gramática castellana.

4.º Elementos de Aritmética, hasta las proporciones.

5.º Nociones de Geografía y de Historia de España.

6.º Ligeras nociones de Geometría.

escrito en que se encontrare firma, nombre ú otra indicación que tienda á revelar quien es su autor, se declarará en el acto nulo, y quedará excluido de la oposición el que hubiera usado aquel lema.

Art. 46. En el caso de la votación pública, cada uno de los Jueces contestará en voz alta á la pregunta del Presidente, qué calificación merece el ejercicio escrito hecho con el lema tal...? con las palabras de *sobresaliente, aprobado ó no aprobado*. Después de emitir su voto, el Presidente declarará la calificación definitivamente obtenida. Si resultare empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En vista de la votación recaída, el Presidente declarará qué trabajos son los que han dado aptitud á sus autores para pasar al segundo ejercicio, con arreglo á lo mandado en el artículo 9.º del Real Decreto de 2 de Noviembre último, leyendo en alta voz los lemas de dichos trabajos.

En el acto se abrirán los sobres en que se halle escrito igual lema que en los trabajos, cuyos autores han de pasar á practicar el ejercicio oral, según el art. 9.º del Real Decreto citado, y se dará lectura de los lemas y de las firmas que contendrá el pliego que está dentro de cada sobre.

Escuela Normal Central de Maestros.

Cinco Profesores numerarios, á 3.500 pesetas.—Uno de Gimnasia, á 1.500 id.—Uno de Dibujo, á 2.000 id.—Uno de Música, á 2.000 id.—Uno de Francés, á 2.000 id.—Un Auxiliar, á 1.500 id.—Uno de Religión, á 1.000 id.—Para el Profesor que ejerza la dirección, á 500 id.—Secretario, á 3.000 id.—Un Oficial, á 1.500 id.—Un escribiente, á 1.250 id.—Gastos de oficina y Secretaría, á 1.000 id.

Provincias: 11 Normales.

Cuatro Profesores numerarios, á 3.000 pesetas.—Un Auxiliar, á 1.500 id.—Uno de Dibujo, á 1.500 id.—Uno de Gimnasia, á 1.500 id.—Uno de Religión, á 750 id.—Al profesor que ejerza la dirección, á 500 id.—Idem la Secretaría, á 500 id.—Escribiente, á 1.250 id.—Gastos de oficina y Secretaría, á 500 id.—Para los dos tercios á los excedentes, á 37.234 id.—Por ascensos de antigüedad, á 70.000 id.

Escuela Normal Central de Maestras.

Cuatro profesoras numerarias, á 3.500

pesetas.—Una de Contabilidad, á 2.000 id.—Una de Gimnasia, á 1.500 id.—Una de Dibujo y Corte, á 2.000 id.—Una de Canto, á 2.000 id.—Una de Idiomas, á 2.000.—Una de Auxiliar, á 1.500 id.—Una de Religión, á 1.000 id.—A la Profesora que ejerza la dirección, á 500 id.—Idem la Secretaría, á 500 id.—Escribiente, á 1.250 id.—Gastos de oficina y Secretaría, á 1.000 id.

Provincias: 11 Normales.

Tres Profesoras numerarias, á 3.000 pesetas.—Una de Dibujo y Corte, á 1.500 id.—Una de Gimnasia, á 1.500 id.—Una de Religión, á 750 id.—Una Auxiliar, á 1.500 id.—Una de Música, á 1.500 id.—A la Profesora que ejerza la dirección, á 500 id.—Idem la Secretaría, á 500 id.—Gastos de oficina y Secretaría, á 500 id.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Habiéndose reconcentrado en

los distritos universitarios las oposiciones para la provisión de las escuelas públicas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último, y teniendo en cuenta que ahora necesariamente se han de producir gastos para la celebración de dichos actos en los Rectores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las Juntas provinciales de Instrucción pública y la municipal de primera enseñanza de esta Corte, exceptuando las de Canarias y Baleares, pongan á disposición de los respectivos Rectores la mitad de la partida que en los presupuestos provinciales y en el municipal de Madrid se destina en el corriente ejercicio para gastos de oposiciones, y que en los sucesivos presupuestos se consigne la cantidad necesaria para atender á este servicio en la proporción que á cada provincia corresponda.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de

Abril de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta de 11 de Mayo).

**Dirección general de Instrucción pública
Primera enseñanza.**

Vista la consulta elevada por V. S. referente á la interpretación que debe darse al párrafo 2.º del artículo 3.º del Reglamento de 7 de Diciembre último, esta Dirección ha acordado manifestar á V. S. que dicho artículo 3.º se refiere á todas las Escuelas vacantes cuya provisión corresponde al concurso, y que por tanto la primera vez deben ser anunciadas al ascenso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Imprenta de Costa y Mira.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

Personal.—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confían la educación de sus hijos á este centro de instrucción.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

Precios.—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios. Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales. Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

Idem id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.

Segunda enseñanza.—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Idem medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios.

Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales. Por dos id., cada mes 60.

Por tres id.; cada mes, 80 reales. Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

Permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento *D. Celestino Chinchilla Brotons*, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

**OBRAS DE D. AGUSTIN FURIÓ
MAESTRO NORMAL Y PROFESOR**

DE LA

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS DE BENISA.

La gran aceptación que han obtenido los libros que ofrecemos á los maestros, es la mayor prueba de los beneficios que reporta en los establecimientos de enseñanza. El proporcionar á los niños libros de texto que reúnan á la vez que una gran sencillez, gradual exposición en cada uno de los puntos que constituyen los conocimientos más elementales en las escuelas, es el principal móvil que ha guiado al autor, y de aquí el creciente favor que los maestros de esta provincia le están dispensando.

Las obras de D. Agustín Furió, son las únicas que insensiblemente llevan a los niños de las más elementales ideas á los más superiores conocimientos, compitiendo en utilidad y baratura con otros muchos textos adoptados en las escuelas.

Método Gradual de Lectura.—Consta de tres partes y se expende á razon de 10 pesetas la docena.

Elementos de Aritmética.—Esta obra está declarada de texto para las Escuelas Normales y se expende á razon de 5 pesetas ejemplar.

Véndese en la librería de D. Pedro Martínez y en Benisa, casa del autor; el cual hace una rebaja considerable á cuantos se surten de él directamente.

Para esto se coserán los trabajos y el pliego de firma de cada opositor, ó el sobre cerrado correspondiente al mismo lema si fuese de los que no pasan al segundo ejercicio. El público podrá examinarlos á presencia del empleado de la Secretaría general que esté á las órdenes del Tribunal, durante los días y horas que éste acuerde hasta la terminación de las oposiciones, no siendo menos de tres días, y tres horas en cada uno de éstos.

Si alguno de los opositores pidiese que se le yesen uno ó más trabajos, hará ante el Tribunal la petición oportuna, y éste acordará que se proceda á dicha lectura pública en cualquiera de los días señalados para el examen de los expresados trabajos, bajo la presidencia de un Vocal del Tribunal ó de cualquier otra persona que éste designe, si el Tribunal tuviera que actuar al mismo tiempo.

Este acto no formará parte de los ejercicios. La lectura la hará el autor del ejercicio ó cualquier persona que éste designe.

Art. 48. Al día siguiente sin falta dará principio el ejercicio oral, previo el sorteo de los opositores, para determinar el orden en que han de actuar. El que no se presentare al ser llamado para practicar el ejercicio, se entiende que renuncia á continuar la oposición. Para este ejercicio se emplearán seis horas

Art. 49. Las asignaturas sobre que ha de versar estos ejercicios son las contenidas en los grupos siguientes.

En las oposiciones á escuelas superiores de niños:

- 1.º Doctrina Cristiana explicada, é Historia Sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática.
- 4.º Aritmética y nociones de Algebra.
- 5.º Geometría con aplicación á la Agricultura.
- 6.º Elementos de Geometría é Historia.
- 7.º Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
- 8.º Agricultura.
- 9.º Nociones de Industria y Comercio.
10. Pedagogía.

En las oposiciones á Escuelas superiores de niñas:

- 1.º Doctrina Cristiana explicada, é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática.
- 4.º Aritmética.
- 5.º Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 6.º Nociones de Geografía é Historia de Es-

más de dos, respecto de cada tema y opositor. No podrá hacer observaciones un mismo Juez en dos temas diversos á cada opositor sin perjuicio de lo que en este punto dispone el art. 9.º del Real Decreto de 2 de Noviembre último.

La duración de estas observaciones no excederá de veinte minutos para cada opositor.

Art. 53. Terminado el ejercicio oral, el Tribunal anunciará la Escuela donde el día siguiente ha de constituirse para dar principio al ejercicio práctico, que harán los opositores en el mismo orden que el oral. Para practicar este ejercicio el Tribunal preparará en el acto dos temas de cada una de las asignaturas que según los artículos, 2.º, 4.º y 5.º de la Ley de Instrucción pública deban enseñarse en la Escuela vacante, escribiéndolas en papeletas distintas, cada una de las cuales contendrá un bien un punto de dibujo. El opositor sacará una de estas papeletas, practicará el ejercicio de dibujo, y después hará la explicación á los niños en la forma que determina el art. 9.º del Real Decreto de 2 de Noviembre último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior respecto de las observaciones que han de hacer los Jueces.

El punto contestado se...